



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0383/2019 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un artículo 30 Bis a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 30 Bis. La Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, conforme a lo que establece la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia, coadyuvará con la Secretaría de Cultura Estatal en la adopción de medidas eficaces para la protección del patrimonio cultural material, inmaterial y biocultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como para que estos mantengan y controlen la propiedad intelectual de dicho patrimonio.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0383/2019 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Poder Ejecutivo realizarán la traducción del presente Decreto a las lenguas indígenas del Estado y se le dará una amplia difusión.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0383/2019 I P.O.

PRESIDENTE



DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO

SECRETARIA



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**

SECRETARIO



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO**